N I C A R A G U A

ACUERDO SOBRE VALIJAS DIPLOMATICAS.- Cambio de notas entre la Legación de Nicaragua y el Ministerio de Relaciones Exteriores de fechas: 23 de noviembre de 1954 y 28 de marzo de 1955.

Lima, 11 de febrero de 1955.

Señor Ministro:

Cumpliendo instrucciones impartidas por la Cancillería de mi país, me permito recordar a Vuestra Excelencia el contenido de la comunicación de esta Legación número C.P./48, de 23 de noviembre de 1954, que dice lo siguiente:

"Con instrucciones de mi Gobierno tengo a honra elevar a la consideración de Vuestra Excelencia la concertación, mediante un intercambio de notas, de un convenio sobre valijas diplomáticas para despachos oficiales, entre el Gobierno de Nicaragua y su Legación en Lima, por una parte, y el Gobierno del Perú y su Legación en Managua, por la otra parte, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ejecución de la Unión Postal de las Américas y España, sobre las siguientes bases:.- 1.- La correspondencia diplomática canjeada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua y su Legación en Lima y, del mismo modo, la cambiada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y su Legación en Managua, serán transportadas por la vía común y aérea en valijas diplomáticas especiales con un peso máximo de veinte kilos.- 2.- Las valijas diplomáticas de Nicaragua y Perú serán (inviolables) exentas de examen y gozarán de las franquicias concedidas a los Correos de Gabinete, y transitarán por los medios de transporte de que pueden disponer los países para la conducción de la correspondencia postal, ordinaria y aérea pudiendo en esta última forma el país interesado hacer uso directamente de los medios de transporte aéreo a su disposición, (siendo a su cargo el pago del transporte aéreo).- 3.- Las valijas diplomáticas de ambos países, transportadas por vía común quedarán exentas de tasas y cargos de cualquier naturaleza.- 4.- Las valijas estarán provistas con cerraduras, candados y

cerrojos de seguridad, quedando el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua y su Legación en Lima en posesión de las llaves o cerrojos de seguridad de las valijas nicaragüenses, y el Ministerio de Relaciones del Perú y su Legación en Managua, en posesión de igual material de las valijas peruanas.- 5.- El tiempo de duración del presente convenio es indeterminado, entrará en vigor desde la fecha de la nota de respuesta favorable, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes por medio de nota, continuando en vigor hasta treinta días después de la fecha de su recepción por el Ministerio de Relaciones Exteriores del otro Gobierno."

Considera mi Gobierno muy provechosa la concertación del presente convenio que vendría a redundar en un mayor acercamiento entre nuestros dos países.

Nicaragua

5 9 [illegible] -B

Lima, marzo 28 de 1955.

N° (D) 6-54/4

Señor Encargado de Negocios:

Tengo a honra avisar recibo a Vuestra Señoría de su atenta nota N° 48, de 23 de noviembre de 1954, referente a la concertación mediante un cambio de notas, de un Convenio sobre valijas diplomáticas entre el Gobierno del Perú y el de Nicaragua.

Esta Cancillería ha estudiado con todo interés las bases propuestas para dicho Convenio por el Gobierno de Vuestra Señoría y las encuentra aceptables, por lo que el Convenio quedará redactado de la siguiente manera:

1. La correspondencia diplomática canjeada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y su Legación en Managua y, del mismo modo, la cambiada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua y su Legación en Lima, serán transportadas por la vía común y aérea en valijas diplomáticas especiales con un peso máximo de veinte kilos.

2. Las valijas diplomáticas del Perú y Nicaragua serán exentas de examen y gozarán de las franquicias concedidas a los Correos de Gabinete, y transitarán por los medios de transporte de que pueden disponer los países para la conducción de la correspondencia postal, ordinaria y aérea pudiendo en esta última forma el país

// interesado

Al Honorable Señor Leandro Marín Abaunza,
Encargado de Negocios a.i. de Nicaragua.-
C I U D A D

//
interesado hacer uso directamente de los medios de transporte aéreo a su disposición.

3. Las valijas diplomáticas de ambos países transportadas por vía común quedarán exentas de tasas y cargos de cualquier naturaleza.

4. Las valijas estarán provistas con cerraduras, candados y cerrojos de seguridad, quedando el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y su Legación en Managua en posesión de las llaves o cerrojos de seguridad de las valijas peruanas, y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua y su Legación en Lima, en posesión de igual material de las valijes nicaragüenses.

5. El tiempo de duración del presente convenio es indeterminado, entrará en vigor desde la fecha de la nota de respuesta favorable, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes por medio de nota, continuando en vigor hasta treinta días después de la fecha de su recepción por el Ministerio de Relaciones Exteriores del otro Gobierno.

En consecuencia, tal como lo señala Vuestra Señoría, el presente Convenio entra en vigor a la fecha de esta nota, siendo su duración indeterminada, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes por medio de nota y continuando en vigor hasta treinta días después de la fecha de su recepción por el Ministerio de Relaciones Exteriores del otro Gobierno.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría los sentimientos de mi distinguida consideración.

DAVID AGUILAR CORNEJO
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES